

En la Die Septima Mensis Januarii
 1791. Anno a nate Dñi MDCXXXI. In
 a solij etc

En el mismo Die et loco quoyo Dñ Joseph Ruiz de
 cete domiciliado en la Ciud.^a de Segovia del Reyno de
 Aragon en nombre, y como Patron legitimo, que es
 de un Beneficio simple, perpetuo, y colatido ins-
 tuyendo, y fundado en la Iglesia parroquial de la Vi-
 lla de Xerica baxo la invocacion de la sra. Sta. Ague-
 da, que de presente se halla vacante de hecho, y de
 derecho, por muerte de M^{ra} Rupercio Magdalena
 su ultimo, e inmediato poseedor en dho. nombre
 dignado y denunciado a esta ciencia, y sin abocacion de
 otros procuradores, aora de nuevo constituyo, y nom-
 bra en procurador mio a saber es a Dñ Joseph Ce-
 brian Administrador de la Real Venta del Tabaco
 de la Ciud.^a de Segovia, y de Partido, y domicilia-
 do en dha. Ciud.^a abrente, bien assi como si fuere
 presente especialmente, y expresa, para que exami-



GOBIERNO
 DE ARAGON

y como Patron sobretho pueda parax, y parax
ante el Almo S. Nro de Sta Ciu^d de Segovia
co ante su dicho Provisor, fiscal Eclesiastico
y Vario General della misma Ciu^d, y Obispa
do, y ante, quien mas convenga, y sea necesar
io, y allegar, y allegue la ruffenda Vacante de
Beneficio, y presentax por ella en nombre mio co
mo tal Patron ala persona que oien visto le fuere
adho mi procurador tan solamente en esta vacan
te, y Juaz, y Juaz en anima mia, que en la pre
sentacion que hiziere, no ha intervenido, inter
viene, ni se espera intervenir fraude, dolo, simo
nia, ni otro illicito pacto reprobado por dere
cho, y acaxa lo sobretho hacer, y haga todas las
demas diligencias oportunas, y necesarias pues
para todo ello le doy todo mi poder entho nom
bre tan cumplido y bastante, qual de derecho

2
se requiere, y es necesario. Otro si para que por
mi, y en nombre mio pueda el dho mi Procura
dor, y como Patron sobretho intervenir, inter
benge en todos, y cada unos Pleitos quesd o
nes peticiones y de mandas assi Ci
viles como Criminales los quales, y las
quales lo de presente tengo y espero de
haver con quales quier persona o
personas ouego Colegio y Univer
sidades assi en demandando como
endi fendiendo Ante quales quier
Juez Competente ordinario Delega
do o Subdelegado Eccl.^{to} Seglar
dando y obagante adho mi Patron
en dho nombre Neno fiamos libre
y bastante poder de defender oyo
oer pro y oer Convenir y comben
oir Replicar Triplicar lit o si
do Contestar Reguarir y probatar
Cartas publicas sea fazer y Reguarir
ser fechas etc. y Generalmente ha
zer leir expirar y procurar por

mi y en no nombre todas y cada
unas cosas acerca lo sobre dho
ordenas y necesarias etc. Confa
cultad quele doi de poder substituir
el presente poder a los pleytos son
solamente etc. Doymeo haner en
fame y valido todo lo que por dho
procurador y sus substituidos acerca
dholo. dho dho fecho dho hecho y pro
curado etc. Obligacion de mi perso
na y bienes etc. Laage etc.

El Sr. Joseph de Matamala Pub.
M. del dho. Jaxxogl y Patronia de
el Senor Santiago de dho. Cul. Detornel
dho. Vicente Novella Diacono Bene f. de
la dho. Jaxxogl de pronicho baxo dho. dho. haxitg
y dho. Joseph Dier. d. Elicia. Con
dho. nombre Choxog lo sobre dho.

Lo d. Sr. Joseph de Matamala soy testigo dho
sobre dicho

Y dho. Vicente Novella soy testigo de lo sobre
dicho.



GOBIERNO
DE ARAGON